

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 1937/90 de la Comisión, de 4 de julio de 1990, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de cintas para máquinas de escribir de tejido de seda natural originarias de la República Popular de China y por el que se acepta el compromiso ofrecido por el exportador

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 174 de 7 de julio de 1990)

En la página 30, en el apartado 4 del artículo 1,

en lugar de: « 4. A efectos del presente Reglamento, por tejido de seda pura para cintas de máquinas de escribir se entenderá un tejido liso de seda elaborado con seda pura, de un peso igual o superior a 40 gramos por m², pero inferior o igual a 50 gramos por m² ».

léase: « 4. A efectos del presente Reglamento, por tejido de seda pura para cintas de máquinas de escribir se entenderá un tejido de ligamento de tafetán elaborado con seda pura, de un peso igual o superior a 40 gramos por m², pero inferior o igual a 50 gramos por m² ».
